

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 366
RAD. N° 765204003007-2019-00370-00
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Palmira Valle, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2020**, el levantamiento de la medida cautelar y el desglose del título ejecutivo con la escritura pública que soporta el gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2020**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas se ordenará el desglose a costa de la parte actora, de los documentos anexos a la demanda con la constancia que continúa vigente el crédito, la garantía hipotecaria que lo ampara por cuenta del pagare N° 90000008406 y la escritura pública N° 2.260 del 28 de julio de 2017.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DE 202.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose a costa de la parte demandante de la primera copia de la Escritura Pública, N° 2.260 del 28 de julio de 2017 de la Notaría Segunda de Palmira y del pagare N° 90000008406 con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara

TERCERO: DECRÉTASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso y librese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

Sebastián Gómez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Bancolombia
DDO: Alonso Gómez y otra
Con Sentencia
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 11 SEP 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 058 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**